



RESOLUCIÓN No. 1853
DEL 17 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN EL MARCO DE LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

El gobernador del Departamento del Putumayo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto No. 019 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto No 498 de 2020.

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, que indica que Colombia es un Estado Social de Derecho, que está fundada principalmente en el respecto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Subrayado por fuera del texto original).

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, señala los fines esenciales del Estado, indicando que:

"ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Subrayado por fuera del texto original).

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el



RESOLUCIÓN No. 1853
DEL 17 NOV 2021

adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*".

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 305 "*Son atribuciones del Gobernador*" en su numeral 7 de la Constitución Política Colombiana estableció lo siguiente: "*7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado*".

Que conforme la Constitución Política de 1991 y la ley 1437 de 2011 "*Por medio de la cual se expide el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios en ellas consagrados, tales como los de eficiencia, economía y celeridad, lo cual apareja el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos; austeridad, eficiencia, optimización del uso y destinación de los recursos públicos.

Que la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica y se dictan otras disposiciones*" y que en su artículo 46 "*Reformas de plantas de Personal*", modificado por el Artículo 228 del Decreto N. 019 de 2012, la cual se estableció así: "*Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-*".

"*El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal*".

"*Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública*".



RESOLUCIÓN No. 1853
DEL 7 NOV 2021

Que, atendiendo lo dispuesto por la Honorable Asamblea del Departamento del Putumayo a través de la Ordenanza No. 758 del 23 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se adopta la Política Pública de equidad e igualdad de género para las mujeres del putumayo. Dignidad, reconocimiento y territorio 2017-2027 y se dictan otras disposiciones", ordenó en su artículo 1° lo siguiente: "Objeto: *adóptese la Política pública de equidad e igualdad de género para las mujeres del putumayo: dignidad, reconocimiento y territorio 2017 -- 2027. con el Objeto de contar con una herramienta técnica y política que le permita al Departamento del Putumayo y su gobierno cumplir con su deber constitucional de garantizar a todas las mujeres del Departamento el goce pleno de sus derechos humanos y el ejercicio de su ciudadanía, sin distingo de etnia, edad, identidad/expresión de género, orientación sexual, religión, opción política, procedencia territorial, condición física o mental, estrato socioeconómico, ocupación, nivel de escolaridad, o clase social*".

3

Que con fundamento en lo expuesto, la Gobernación del Departamento del Putumayo, ve la necesidad de crear un comité técnico interinstitucional, integrado por servidores públicos conocedores de los aspectos misionales y de apoyo, que puedan coordinar y orientar el proceso de redefinición, rediseño y fortalecimiento institucional en el suministro de información actualizada, valoración y análisis de los procesos y servicios, entre otros aspectos a considerar para la realización del estudio técnico.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1° Creación. Créase el Comité Técnico interinstitucional para la coordinación integral y orientación superior del proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Gobernación del Putumayo en el marco de la creación de un mecanismo de género.



Artículo 2° Objeto. El Comité Técnico Interinstitucional será el único responsable de elaborar la propuesta que soportará el rediseño institucional y tendrá como objetivo articular, dirigir, asesorar el proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Gobernación del Putumayo en el marco de la creación de un mecanismo de género.

Artículo 3° Integración. El Comité Técnico Interinstitucional para la coordinación integral y orientación superior del proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Gobernación del Putumayo en el marco de la creación de un mecanismo de género, estará integrado por :

1. Gobernador del Departamento del Putumayo
2. Secretario (a) de Desarrollo Social
3. Secretario (a) de Servicios Administrativos
4. Secretario (a) de Hacienda
5. Secretario (a) de Planeación





1853

RESOLUCIÓN No. _____

DEL 17 NOV 2021

6. Jefe Oficina Jurídica
7. Asesor (a) de Despacho
8. Profesional Especializado oficina de Gestión Humana
9. Oficina de Presupuesto

4

Parágrafo: El comité tendrá una vigencia de dos años prorrogable por un año mas.

Artículo 4°. Responsables. La responsabilidad del cumplimiento de las etapas del rediseño de la Estructura Administrativa, corresponde a los siguientes servidores públicos:

1. Gobernador de Putumayo como representante legal de la Gobernación de Putumayo, es el responsable de dirigir, liderar y orientar las etapas para el cumplimiento del proceso de Modernización de la Estructura Administrativa.
2. Los líderes de proceso (Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina, dentro del rol que les corresponde, liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las etapas del proceso de Modernización de la Estructura Administrativa, en concordancia con sus competencias y nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.
3. Los servidores públicos de cada una de las dependencias que tienen a su cargo cada etapa o plan o programa o estrategia son los responsables de realizar el seguimiento y la revisión de los resultados y definir las acciones.

Artículo 5°. Funciones del Comité Técnico Interinstitucional. Sin perjuicio de las funciones propias de los funcionarios que conforman el Comité este tendrá como funciones las siguientes:

1. Articular y acompañar el proceso de definición, diseño y fortalecimiento institucional del Mecanismo de Género.
2. Dirigir el proceso de planeación para el rediseño institucional de acuerdo con el diagnóstico organizacional.
3. Asesorar en la determinación del diseño organizacional, procesos, estructura y estudio técnico y anexos.
4. Función de elaborar la propuesta que soporte el rediseño Interinstitucional.
5. Revisar los proyectos de actos administrativos relacionados con el rediseño organizacional que deban ser adoptados por la entidad y sometidos a consideración y aprobación.
6. Designar en la primera sesión al Secretario (a) Técnico (a) del Comité, así como a su reemplazo en las faltas absolutas, temporales o accidentales.
7. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
8. Darse su propio reglamento.

Artículo 6°. Presidencia. La presidencia del Comité Técnico Interinstitucional será ejercida por el Gobernador del Departamento de Putumayo.





RESOLUCIÓN No. 1853
DEL 17 NOV 2021

Artículo 7°. Funciones del presidente del Comité Técnico Interinstitucional. Son funciones del presidente del Comité, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera y suscribir las actas de cada sesión.
3. Comunicar los asuntos aprobados en el comité.
4. Delegar en los otros miembros del comité algunas funciones, cuando lo considere oportuno.

5

Artículo 8°. Secretaria Técnica. La secretaria técnica del Comité Interinstitucional será ejercida por la Secretaria de Servicios Administrativos.

Artículo 9°. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional. Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

1. Convocar a las sesiones a los integrantes del Comité Interinstitucional, indicando hora, día, lugar de reunión.
2. Programar la agenda de Comité Interinstitucional y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del comité
3. Verificar el quorum.
4. Redactar las actas de las reuniones, reportes y demás documentos, y coordinar con la presidencia su suscripción.
5. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, planes y demás proposiciones hechas por sus integrantes, si así se requiere.
6. Coordinar las acciones para la compilación, elaboración y redacción de los componentes del estudio técnico y los respectivos anexos.
7. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas de comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
8. Firmar junto con el presidente el acta del comité.

Artículo 10°. Impedimentos y recusaciones o conflicto e interés. Los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité identifique que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su reemplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos respectivos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los





RESOLUCIÓN No. 1345

DEL 17 / NOV 2021

integrantes del Comité.

Artículo 11°. Invitados a las Reuniones del Comité Interinstitucional. Cuando se considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día se podrá invitar y asistir a las sesiones del Comité Técnico interinstitucional a los servidores públicos que tenga conocimiento y experiencia en calidad de invitados con derecho a voz y deberán elaborar y presentar los informes y conceptos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12°. Reuniones del Comité Interinstitucional. El Comité Técnico Interinstitucional se reunirá con periodicidad ya sea presencial o virtual con el fin de garantizar el cumplimiento del cronograma que para efecto el mismo comité determinará y para el logro de los objetivos formulados. La modalidad de la sesión será determinada por la Secretaria Técnica del presente Comité cuando esta sea convocada.

Parágrafo: Cuando las sesiones se realicen de forma virtual, para cumplir con el cronograma establecido, las sesiones virtuales se podrán deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, video-llamada, correo electrónico, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentre al alcance de los miembros del comité.

Parágrafo 2: Reuniones virtuales del Comité Interinstitucional. Las sesiones virtuales del Comité se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por correo electrónico institucional, adjuntando los soportes correspondientes de los asuntos a tratar.
2. La secretaria técnica deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y la hora de la sesión, el orden del día y las instrucciones para participar en la sesión virtual.
3. Cada integrante del comité deberá manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a consideración y remitir a la secretaria técnica y a los demás miembros del comité su decisión, por los medios y dentro de los tiempos establecidos para la realización del comité.

Artículo 13°. Quorum y mayorías. El comité Interinstitucional. El Comité Interinstitucional sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones el Secretario Técnico debe verificar la existencia de quorum para deliberar.

Artículo 15° Decisiones del Comité. El comité adoptará sus decisiones mediante acta, resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo.

El voto de los integrantes deberá ser motivado con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

6

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. _____

DEL 17 NOV 2021

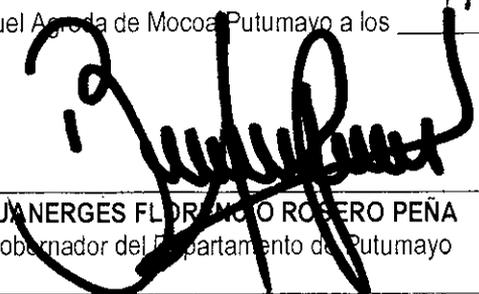
Artículo 16° Actas de las reuniones del comité. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados y las decisiones adoptadas.

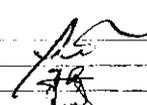
Artículo 17° Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

7

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa Putumayo a los 17 NOV 2021


BUENERGES FLORIANO ROSERO PEÑA
 Gobernador del Departamento de Putumayo

Elaboró	JAIME WILDER GUERRERO RODRIGUEZ	Profesional Especializado Oficina de Gestión Humana	
Revisó	JUAN DAVID RIVERA	Contratista de Apoyo S. Servicios Administrativos	
Revisó	YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBÓN	Secretaría de Servicios Administrativos	
Revisó	DIANA MILENA RAMOS SEMANATE	Profesional apoyo Oficina Jurídica	
Revisó	CARLOS ALBERTO CÓRDOBA ARANA	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó	KAROLINE STEFANNIE INCHIMA LUNA	Asesora de Despacho Gobernador	
Revisó	JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ	Secretario de Hacienda Departamental	
Revisó	DARIO FERNANDD MONTERO	Asesor de Despacho - Cumplimiento legal	

1

